

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . . .	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre
Provincia . . . . .	60 » » 35 » 25 »
Edictos y anuncios; línea o fracción . . . . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . .	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### Ministerio de la Gobernación

#### POLITICA INTERIOR

Circular núm. 4

La Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española se dirige a este Ministerio en súplica de que se recuerde a los señores Gobernadores Civiles el cumplimiento de las disposiciones que prohíben el uso indebido del signo de la Cruz Roja por particulares, sociedades o casas comerciales, por ser el emblema referido distintivo exclusivo, con carácter internacional, de la mutualidad.

Aduce en apoyo de su petición:

a) La R. O. del Ministerio de Fomento de 7 de noviembre de 1899, la Ley de Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1902 y su Estatuto de 26 de julio de 1929, la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 3 de marzo de 1926, la Orden Circular del propio Ministerio de 14 de octubre de 1931, los artículos 324 y 533 del vigente Código Penal, en relación con el artículo 30 de los Estatutos de nuestra Institución, aprobados por Orden de la Junta Técnica del Estado en 13 de diciembre de 1936, todas las cuales coinciden en proteger a la Cruz Roja para el uso exclusivo de su emblema distintivo, prohibiendo terminantemente cualquier otro empleo o imitación.

b) El artículo 53 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 que, no sólo prohíbe el uso del emblema como signo de protección, sino también los abusos en el empleo puramente indicativo que se haga para fines comerciales, reiterando la prohibición absoluta consignada en el artículo 29 del Convenio de Ginebra de 27 de julio de 1929, y prescribiendo que los Gobiernos de las Altas Partes contratantes adoptarán en sus Legislaturas las medidas adecuadas para impedir tales abusos, estableciéndose la doble prohibición del uso ilícito del signo de la Cruz Roja y del Blason Suizo, al que se ha puesto por el Comité Internacional

de la Cruz Roja el siguiente comentario: "Es de desear que las Potencias aprovechen la ocasión de su entrada en vigor para forjar armas plenamente capaces de impedir toda lesión al emblema del Convenio e intensificar la lucha sin cuartel—más necesario que nunca—contra las demasiadas gentes sin escrúpulo que están socavando la autoridad del Signo y su alta significación".

Y estimando justificada dicha petición y de conformidad con ella, este Ministerio considera oportuno recordar a los señores Gobernadores Civiles el cumplimiento de las disposiciones citadas que prohíben el uso indebido del emblema de la Cruz Roja.

Ló digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guardé a V. E. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1950. El Subsecretario.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

### DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Sección de Construcción y Explotación. — Créditos, Contabilidad y Subastas

Hasta las trece horas del día 25 del actual se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas, y en en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña (Sección de Santander a Oviedo), mejora y variante en el kilómetro 175 con la supresión del paso a nivel de Alí con los Ferrocarriles Económicos de Asturias, cuyo presupuesto asciende a 757.022,25 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de pesetas 15.140,45.

Tanto en la fianza definitiva como

en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 2 de diciembre de 1950, a las once horas.

El proyecto y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, más los recargos autorizados debiendo presentarse en pliego cerrado en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego, el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente o cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, más los recargos autorizados, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Modelo de proposición

Don ..... vecino de .....

provincia de ..... según cédula personal número ..... con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... número .....; enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... provincia de ..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a realizar, por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse de las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 7 de noviembre de 1950. El Director general.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Devolución de fianzas

Terminadas las obras, correspondientes al destajo adjudicado a don Antonio Alvargonzález Prendes, de ensanche y acondicionamiento de la C. N. de Gijón a Sevilla, Sección de Adanero a Gijón, kilómetros 469 al 471, se abre información pública por término de treinta días naturales, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en

la Alcaldía de Gijón las reclamaciones que haya lugar contra las gestiones del destajista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 10 de noviembre de 1950. El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS GIJÓN

#### A n u n c i o

Habiéndose solicitado por don Ramón García Rendueles y Pazos, la publicación de este anuncio con objeto de que se lleve a cabo la formación del expediente que previene el Reglamento para la tramitación de los expedientes de concesión de depósitos de peces, moluscos y crustáceos vivos, y establecimiento de cría y explotación de los mismos, aprobado por Real Orden de once de junio de mil novecientos treinta, encaminado a obtener autorización para establecer un criadero y vivero de peces, crustáceos y moluscos en la zona marítimo terrestre, entre Gijón y Candás (Distrito Marítimo de Luanco), en una zona que comprende el punto 43° 34'36" N. y 50° 44'36" W. limitado por el islote "La Entrellusa" al E., por la costa al W., se hace público el presente anuncio para que por el expresado señor se aporte antes de las doce horas del próximo día veintiocho el correspondiente proyecto, así como cualquier otro presentado por cualquier español mayor de edad que tenga el mismo objeto que esta petición que se anuncia y sea incompatible con el. — El Comandante Militar de Marina de Asturias, Amador G. Posada.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE GIJÓN

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este Juzga-

do, don Fernando Luis González Pondal, en providencia de esta fecha de hoy, dictada en autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, promovidos por el Procurador don Luis Cifuentes en nombre y con poder de don Tomás García Grande, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de esta villa, contra don Jesús Fernández Martínez; don Ramón Fernández Martínez; don Rogelio Díaz Martínez y don Antonio Fernández, así como contra los que sean herederos de doña Claudia Martínez Alonso, inquilina que fué del piso segundo de la casa número siete de la calle de Anselmo Cifuentes, de esta población, se emplaza a medio de la presente a los últimamente citados herederos de doña Claudia Martínez Alonso, para que en el término de seis días contesten en forma la demanda a que los autos referidos se contraen, cuyas copias en simple obran en esta Secretaría, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía de los mismos.

Gijón, siete de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Avelino Roces.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE MIERES

##### Informaciones públicas

Don Jesús Farpón Álvarez, vecino de Mieres, solicita autorización para establecer un taller mecánico de reparación de útiles de mina en la calle del Dieciocho de Julio, de esta villa.

Y siendo esta industria de las comprendidas en el Reglamento de 17 de noviembre de 1925 sobre establecimientos clasificados en incómodos, insalubres o peligrosos, se hace público para general conocimiento; advirtiéndose que pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 8 de noviembre de 1950. El Alcalde.

Don César Fernández Gaitero, vecino de esta villa, solicita autorización para establecerse con una fragua e instalar un martinete en el barrio de La Paraxuela, de esta villa.

Y siendo esta industria de las comprendidas en el Reglamento de 17 de noviembre de 1925, sobre establecimientos clasificados en incómodos, insalubres o peligrosos, se hace público para general conoci-

miento; advirtiéndose que pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 8 de noviembre de 1950. El Alcalde.

Don Higinio Martínez Fernández, vecino de Arocedoria (Figaredo), en este concejo, solicita autorización para establecerse con un taller mecánico de carpintería en el barrio de Las Vegas, de dicha parroquia.

Y siendo esta industria de las comprendidas en el Reglamento de 17 de noviembre de 1925 sobre establecimientos clasificados en incómodos, insalubres o peligrosos, se hace público para general conocimiento; advirtiéndose que pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 8 de noviembre de 1950. El Alcalde.

Don José Antonio Begega García, vecino de Requejo, en esta villa, solicita autorización para establecerse con un taller de carpintería, en el mencionado barrio de Requejo.

Y siendo esta industria de las comprendidas en el Reglamento de 17 de noviembre de 1925 sobre establecimientos clasificados en incómodos, insalubres o peligrosos, se hace público para general conocimiento; advirtiéndose que pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 8 de noviembre de 1950. El Alcalde.

Don Tomás Villanueva Alonso, vecino de la calle del Doce de Octubre, de esta villa, solicita la instalación de un martinete en su taller de la calle de Jerónimo Ibrán.

Y siendo esta industria de las comprendidas en el Reglamento de 17 de noviembre de 1925 sobre establecimientos clasificados en incómodos, insalubres o peligrosos, se hace público para general conocimiento; advirtiéndose que pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, por espacio de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 9 de noviembre de 1950. El Alcalde.

## REQUISITORIAS

GONZALEZ PRIETO, Casimiro, de veinticuatro años, soltero, minero, hijo de Amalia y Leonarda, natural y vecino de Piedraceda (Lena), procesado en sumario número ciento quince, de mil novecientos cuarenta y siete, sobre hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Lena, en término de diez días para constituirse en prisión.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, María, natural de Ablaña (Mieres), de estado soltera, profesión sirvienta, de veintitrés años, hija de Gerardo y María, en ignorado paradero, procesada por el delito de robo, en causa número cincuenta, de mil novecientos cincuenta; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Llanes, con el fin de constituirse en prisión.

DIAZ RODRIGUEZ, Francisco Gabriel, de veinticinco años, soltero, ayudante ajustador, hijo de Francisco y Rita, natural de Oviedo, San Isidoro, y vecino de dicha capital Trascarrales, treinta y uno, segundo, procesado en sumario número noventa y siete, de mil novecientos cuarenta y ocho por hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lena, para constituirse en prisión.

HERRERO PRIETO, Prudencio, de treinta y dos años, hijo de Manuel y Maurina, casado, industrial, natural de Villarramiel hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de hoy dictado en el sumario que se le sigue con el número ciento noventa, de mil novecientos cincuenta, por uso indebido de nombre; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes si no comparece.

PEREZ SUAREZ, Florentino, hijo de Manuel y de Luisa, natural de La Oteda, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en La Oteda, Tineo (Asturias), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número sesenta y dos para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Pravia, ante el Juez instructor don Hilario Castaño Jiménez, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde si no lo efectúa.